CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRALORÍA"; Y POR LA OTRA, SOFIA ALEJANDRA SALINAS CHAVIRA, A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL PROFESIONISTA"; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES,

D E C L A R A C I O N E S:

I. "LA CONTRALORÍA" DECLARA.

Que su representada es una Dependencia del Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con las atribuciones que se determinan en los artículos 26, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 1, 2, 3, 5, 6, 21 y relativos del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; con domicilio en Prolongación Coronel Romero número 110, Colonia Alamitos y/o Jardines del Estadio 2 de esta Ciudad Capital, y con facultad suficiente para obligarse y suscribir el presente contrato.

Que su Titular SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ, Contralor General del Estado, acredita su personalidad con el Nombramiento que le fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 01 de septiembre de 2022.

Que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato, conforme a los "Lineamientos para la presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero de 2024.

Que la vigencia de los contratos por honorarios no será mayor a once meses ni exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se celebren.

II. "EL PROFESIONISTA" DECLARA.

Que tiene la capacidad técnica, conocimientos y experiencia profesional requeridas por "LA CONTRALORÍA", y jurídicamente no se encuentra impedido para contratar y obligarse en la prestación de servicios objeto de este instrumento; cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que adquiera.

Que dispone del tiempo necesario para prestar sus servicios profesionales a favor de "LA CONTRALORÍA", dentro y fuera de sus instalaciones sin un horario determinado y sin subordinación laboral.

Que se ha impuesto del contenido de los Lineamientos y reconoce que el presente contrato se sujeta a las condiciones previstas en los mismos.

d, 3. Edad, 4. Estado Civil
ntificable); lo anterior, con
so a la Información Pública
nsejo nacional del Sistema

Manifiesta para los efectos legales consiguientes, que tiene su domicilio en Eliminado 1, es ciudadana Eliminado 2, tiene Eliminado 3, de estado civil Eliminado 4, con Registro Federal de Contribuyentes Eliminado 5.

III. DECLARAN AMBAS PARTES.

Que son conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual sujetan a los lineamientos y disposiciones que para tal efecto establece el Título Décimo, Capitulo II, en sus artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal y de manera supletoria el Titulo Décimo Capitulo II en sus artículos 2436 al 2445 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Que aceptan y están de acuerdo en los requisitos, condiciones y términos del presente contrato y reconocen los efectos y disposiciones legales que lo rigen dada su naturaleza civil, asimismo se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO. “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar sus servicios profesionales a “LA CONTRALORÍA”, en materia de inspección y vigilancia, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; actividad específica o determinada, que realizará exclusivamente por el tiempo establecido en la cláusula octava del presente contrato, de acuerdo con los requisitos o condiciones que se fijan en este contrato, a la suficiencia presupuestal de la cual deriva la presente contratación, y con los programas, acciones y requerimientos de “LA CONTRALORÍA”.

La presente contratación deriva de causas del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo 2025, y de los “LINEAMIENTOS para la presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas” publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero de 2024.

La duración del contrato no estará sujeta a la terminación de las Auditorías, sino al vencimiento del mismo, pudiendo ser de forma anticipada conforme a la Autorización del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2025 o al incumplimiento por parte de “EL PROFESIONISTA” a cualquiera de las cláusulas del contrato.

SEGUNDA. – COSTO DE LOS SERVICIOS. “LA CONTRALORÍA” se obliga a pagar a “EL PROFESIONISTA”, por los servicios profesionales que preste de conformidad con este contrato, la cantidad total de $19,172.11 (Diecinueve mil ciento setenta y dos pesos 11/100) más el impuesto al valor agregado, menos las deducciones que señalan las leyes correspondientes, a pagarse mensualmente durante el período contratado y con la exhibición del CFDI del recibo de honorarios respectivo por el servicio profesional devengado.

“EL PROFESIONISTA”, contra cada pago hará entrega a “LA CONTRALORÍA” del Comprobante Fiscal Digital Impreso correspondiente, el que deberá cumplir con

todos y cada uno de los requisitos fiscales previstos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso el costo de los servicios convenido variará durante la vigencia de este contrato, la cual le será cubierta a “EL PROFESIONISTA” con recursos de origen de las retenciones del Cinco al millar federal.

En los casos en que, por razones del servicio contratado, volumen del mismo u otros conceptos, las cantidades adicionales que deban otorgarse, se acumularán al recibo del mes o fecha que se causen o se expedirá uno diverso que las ampare, previa autorización de “LA CONTRALORÍA”.

TERCERA. - DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información, datos, archivos o documentos proporcionados y los generados con motivo de este contrato, serán confidenciales y de uso exclusivo de “LA CONTRALORÍA”; por lo que “EL PROFESIONISTA” se obligará a utilizar la información recibida y generada, únicamente para los fines de este contrato y a no divulgarla ni reproducirla en beneficio propio o de terceros.

El incumplimiento de esta obligación por parte de “EL PROFESIONISTA”, será causa de rescisión del contrato, y además se le sujetará al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen; independientemente de la responsabilidad de orden civil o penal que le resulten, en cuyo caso "LA CONTRALORÍA" se reserva el ejercicio de las acciones que procedan.

CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen en que cualquier tipo de proyectos, estudios, análisis, datos, archivos, documentos, o cualquier otra información que deriven del cumplimiento de éste contrato por parte de “EL PROFESIONISTA”, son propiedad exclusiva de “LA CONTRALORÍA”; por lo que aquel no tiene derecho alguno sobre la propiedad intelectual, intervención o patente que pudiera corresponder por el producto de sus servicios, sin embargo, se hace responsable por la exactitud de los análisis y la funcionalidad de sus propuestas.

Las partes convienen expresamente que, si como consecuencia de los servicios profesionales se derivan derechos autorales, estos quedarán establecidos a favor de “LA CONTRALORÍA” en términos del artículo 59 primer párrafo de la Ley Federal de Derechos de Autor.

El profesionista contará con libertad para realizar sus servicios tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE “EL PROFESIONISTA”. Se obliga “EL PROFESIONISTA”, a atender de manera eficiente y eficazmente el desempeño de los servicios contratados por “LA CONTRALORÍA”, a poner en conocimiento de ésta cualquier hecho o circunstancia que puedan traducirse en beneficio, daño o perjuicio para ambas partes, y a presentar un informe mensual detallado sobre los servicios realizados en cumplimiento de este contrato, el cual hará las veces de entregable para los fines del presente.

"EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar sus servicios profesionales con sus propios medios; sin sujetarse a un horario de labores y entendiéndose, que no estará sujeto a subordinación laboral con "LA CONTRALORÍA".

"LA CONTRALORÍA" podrá facilitar temporalmente, vehículos a su cargo a "EL PROFESIONISTA", con la finalidad de optimizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, obligándose "EL PROFESIONISTA", desde este acto, a observar los mecanismos de control interno sobre el uso de vehículos oficiales y responder en caso de responsabilidades civiles o penales, por la negligencia en el uso de la unidad proporcionada, sin que ello, sea motivo de reconocimiento de relación laboral alguna.

SEXTA. - VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. A fin de verificar la calidad y efectividad de los servicios contratados, "LA CONTRALORÍA" se reserva el derecho de verificar y evaluar en todo momento, los servicios que con motivo de este contrato desarrolle "EL PROFESIONISTA", quien para tal efecto proporcionará los datos o elementos que se le soliciten.

SÉPTIMA. - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso de que "EL PROFESIONISTA" por causas imputables a él, no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, responderá por los daños y perjuicios que por su incumplimiento se ocasionen, de acuerdo a lo que al respecto dispone el Código Civil Federal y de manera supletoria el Código Civil del Estado de San Luis Potosí; además de que con ello se dará causa justificada para terminar o rescindir este contrato sin responsabilidad alguna para "LA CONTRALORÍA".

OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá como vigencia el plazo exclusivo comprendido del 01 primero de junio de 2025 al 30 treinta de junio de 2025; mismo que también estará sujeto a la autorización y suficiencia presupuestal del Ejercicio 2025 de esta Dependencia y demás circunstancias extraordinarias que afecten su normal desarrollo, por lo que, de actualizarse estos supuestos, será causal para darse por terminado el presente contrato.

Si al término de dicha vigencia, las actividades específicas o determinadas que se citan en la Cláusula Primera no han sido concluidas por "EL PROFESIONISTA"; se tendrá por terminado este contrato para todos los efectos legales inherentes y, sin perjuicio de los informes que se le requieran durante el período citado, deberá presentar un informe general de su actuación en el mismo, integrando los expedientes respectivos con los datos o documentos necesarios, que posteriormente serán utilizados por "LA CONTRALORÍA" en el ejercicio de las acciones que procedan.

Por ningún motivo la duración de las Auditorías se entenderá como causa de extensión o prórroga del presente contrato.

En caso de que "LA CONTRALORÍA" tuviere la necesidad de seguir utilizando los servicios de "EL PROFESIONISTA", se requerirá la celebración de nuevo contrato, con las formalidades necesarias para su validez.

NOVENA. - EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATO. En virtud de que el presente contrato es personalísimo, exclusivo para "EL PROFESIONISTA", éste se obliga a prestar directamente los servicios profesionales materia del mismo; por lo que no podrá ceder en ningún caso, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del mismo, ni subcontratar otras personas para la prestación de los servicios de que se trata.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LA CONTRALORÍA", podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello el simple aviso por escrito dado a "EL PROFESIONISTA" con cinco días hábiles de anticipación.

Asimismo, podrá haber rescisión por parte de "LA CONTRALORÍA", en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo, tan pronto tenga conocimiento de que "EL PROFESIONISTA" ha incurrido en incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - Reconocen ambas partes, que no existe error, dolo, lesión, intimidación, violencia, ni algún otro vicio de consentimiento, ni se reservan acción legal al respecto; por tanto, para mayor seguridad de ambos celebrantes, renuncian expresamente a las acciones que sobre nulidad de las disposiciones de este contrato establecen los artículos 2065 al 2070 y relativos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA. Ambas partes convienen que, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se estarán a lo establecido en las disposiciones aplicables al Régimen de Prestación Servicios Profesionales previsto en el Código Civil Federal y de manera supletoria el Código Civil del Estado de San Luis Potosí; en razón de que la naturaleza de los recursos con los cuales se cubrirán los honorarios es de origen federal; además de que la presente contratación no implica relación laboral alguna.

Que el presente contrato atiende a su celebración a una causa de naturaleza extraordinaria y específica que deviene del interés público, por lo que bajo ninguna circunstancia, el Prestador de Servicios profesionales será considerado Trabajador del Gobierno del Estado, circunstancia por la cual no se sujetará a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, lo que se asienta para todos los efectos legales a que hubiere lugar; en consecuencia, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Estado de San Luis Potosí, renunciando ambas partes al fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio, presente o futuro, o cualquier otra circunstancia, pudiera corresponderles.

Los datos personales contenidos en el presente instrumento jurídico son obligatorios para concretar el mismo, la inexactitud de los mismos es responsabilidad de su titular, la información confidencial personal será protegida, incorporada y tratada en el sistema de datos personales de la Contraloría General del Estado, su finalidad es de carácter administrativo para mantener organizados e identificados los datos personales de las personas físicas con las que la "LA CONTRALORÍA" realiza contrataciones en

apego a la normatividad vigente; los encargados del tratamiento de los datos personales son el área del Titular de la Contraloría General del Estado, el área de recursos humanos de la Dirección Administrativa, el Órgano Interno de Control y la Unidad de Transparencia, todos de “LA CONTRALORÍA”, es obligación del interesado responder a las preguntas que le sean planteadas relativas a los datos personales referidos, mismos que son susceptibles de difusión, en cuyo caso “LA CONTRALORÍA” debe contar con el consentimiento expreso del “EL PROFESIONISTA”, titular de los derechos, quien podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las oficinas “LA CONTRALORÍA”.

L E Í D O y enteradas las partes del contenido y efectos de este contrato, firman de conformidad por duplicado, quedando en poder de “LA CONTRALORÍA” un ejemplar y para “EL PROFESIONISTA” un ejemplar, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a los dos días del mes de junio de dos mil veinticinco.

"LA CONTRALORÍA"

SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

“EL PROFESIONISTA”

SOFIA ALEJANDRA SALINAS CHAVIRA

TESTIGOS

JOSÉ ALEJANDRO ÁLVAREZ GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TERESA DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA
RECURSOS HUMANOS

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL

ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONTRALORÍA”; Y POR LA OTRA, SOFIA ALEJANDRA SALINAS CHAVIRA, A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO “EL PROFESIONISTA”, DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.